

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2018-00344-00

AUTO No. 006252

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación del Subdirector de Tesorería – Gobernación del Valle.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06-11-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2019-00214 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006203

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en los bancos AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA, a nombre del demandado ALEXANDER GARCIA GARCIA, identificado con C.C. 16.743.047. **OFICIESE por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$76.950.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2015-00155 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006202

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en el banco FINANDINA, a nombre del demandado FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MOLINEROS, identificado con C.C. 1.130.610.496. **OFICIESE por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.750.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2018-00433 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006201

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 139 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-295547, por la suma de **\$40.461.000.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2015-00898 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006200

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio N°. 004-2388, dirigido a CMP COODONTOLOGOS, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2018-00264 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006206

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la Abogada MARIA EUGENIA SOTO MERA, identificada con la C.C. 31.964.158 y T.P. 101.920 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial de FRANCY SANCHEZ TRUJILLO, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2018-00146 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. .

006205

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con la C.C. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2009-00840 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **006204**

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso observa el despacho que mediante auto del 16 de Septiembre de 2019, se ordenó la medida solicitada, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Estese** el libelista a lo dispuesto en auto de fecha Septiembre 16 de 2019 (fl. 71).
2. Por secretaría reproducir el oficio ordenado en auto del 16 de Septiembre de 2019, (fl. 71), dirigido a los bancos, a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2014-00419 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006199

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría líbrese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue ordenado en auto del 22 de Mayo de 2015, numeral 2, que obra a folio 58 cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2016-00699 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. >

006198

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación con radicación N°. Bizagi, BZ2019_13738506, allegada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006197
RAD.: No. 024-2000-01006-00.

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el memorial que antecede suscrito por la Secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:- REQUIERASE a los señores **NICOLAS MURILLO, MANUELA RAMIREZ GODOY Y JEISSON BEDOYA** en calidad de arrendatarios del apartamento 102 Bloque 6 Conjunto Residencial Portón de Las Plazas ubicado en la **CALLE 66 No. 1-109** de propiedad del demandado FRANCISCO ROJAS SANCHEZ para que dé cumplimiento a la medida de embargo comunicada en diligencia de secuestro del día 15 de Noviembre de 2018 sobre los cánones de arrendamiento que cause dicho inmueble para que sean consignados en la cuenta 760012041614 de este despacho para el proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE LAS PLAZAS 1 contra FRANCISCO ROJAS SANCHEZ c.c. 16.583.535 RADICACION 760014003-024-2000-01006-00. **REITESELE la prevención de que en el caso de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa hasta de 10 salarios mínimos mensuales vigentes (Art. 44 #3 CG.P.). OFICIESE POR SECRETARIA**

SEGUNDO: AGREGAR el informe rendido por la secuestre y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.-

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
Juez

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 04-2014-01045-00

006223

AUTO No. _____

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre conversión de títulos. Los títulos relacionados ya cuenta con orden de pago a favor de la demandada OMAIRA SILVA DE MANRIQUE.

Vuelva el proceso al archivo.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO _____

006222

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-01022-00

Santiago de Cali, primero de noviembre de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito a 30 de noviembre de 2018 por la suma **\$75.819.800,00 M/CTE** y las costas **\$6.000.000,00 M/CTE**.

Por tanto se advierte procedente la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR LA ENTREGA de los dineros retenidos para el proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT. 901161218-7**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002407274	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 433.583,00
469030002407275	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 523.913,00
469030002407276	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 433.583,00
469030002407279	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 523.913,00
469030002407280	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 433.583,00
469030002407281	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 523.913,00
469030002407282	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 433.583,00
469030002407283	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 523.913,00
469030002407284	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 433.583,00
469030002407285	9011612187	FERVICOOP LA COOPERATIVA MULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 523.913,00
469030002425087	9011612187	LA COOPERATIVA MULTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 433.583,00
469030002437749	9011612187	LA COOPERATIVA MULTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.583,00

01/11/2019 09:55 a.m. cuenta unica rad. 7-2018-01022

Total Valor \$ 5.654.646,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 6-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Enrique Rodríguez Cano
 Secretario

49

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 03-2018-00665-00

006221

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Eleva el demandante recurso de reposición contra la providencia de fecha 23 de octubre de 2019, folio 55, en razón a que el encabezado tiene datos diferentes al que corresponde a las partes del proceso.

Revisada la actuación se observa que el auto No. 5963 en el numeral primero indica con precisión a que proceso se le emite la decisión, con cita de los intervinientes y en la parte motiva la radicación. De manera que no hay lugar a aclaración de la providencia.

El encabezado al que se refiere el demandante corresponde al formato de autos de terminación del proceso, pero no hace parte de la decisión, y la actuación allí contenida corresponde a lo solicitado por el demandante.

Por tanto, solo se precisara que en la referencia secretarial las partes del proceso son BANCOOMEVA S.A. como demandante y demandada CARMENZA GALLEGO VELASCO.

Ante esta precisión el despacho se declara relevado de resolver sobre el recurso de reposición elevado por el demandante.

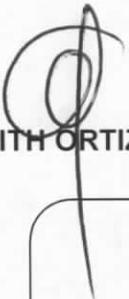
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR EN CUENTA que el proceso en que se emite el auto de fecha 5963 de 23 de octubre de 2019 es el EJECUTIVO de BANCOOMEVA S.A. contra CARMENZA GALLEGO VELASCO como se indica en el numeral primero de dicha providencia. Lo anterior a fin de aclarar la referencia secretarial.

SEGUNDO. SE agrega el escrito de reposición sin tramite una vez que con la aclaración efectuada en esta providencia se corrige la observación del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2015-00221 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006220

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado HENRY MARTINEZ ROJAS, identificado con la C.C. 16.785.971 y T.P. 95.128 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de C.R. CUATRO VIENTOS ETAPA I TORRE MISTRAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2015-00170 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006219

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

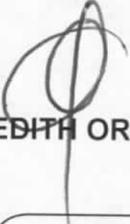
1. Téngase por revocado el poder conferido a la abogada DIANA MILENA MENESES ABELLA, con T.P. N°. 213.812 del C.S. de la J., quien obraba como apoderada judicial de la parte demandante DORA IVETH SARRIA SEMANATE.

2. **RECONOCER** personería como apoderado judicial del demandante JUAN DAVID HURTADO CUERO, al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, quien porta la T.P. No. 232.605 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2017-00559 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **006218**

Como quiera que se hace necesario realizar el secuestro vehículo con placas IVO-793, dado que fue inscrito el embargo por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cali, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del vehículo con placas IVO-793, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero "VAIPARKING MULTISER" ubicado en la CARRERA 66 N°. 13-11 Barrio Bosques de Limonar de la ciudad de Cali, de propiedad de los demandados GLORIA MARLYN GARCES GARCIA y JOSE JOVANI TORRES FLOREZ.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2017-00580 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006217

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Previo a ordenar el decomiso del bien, sirvase la parte actora allegar con destino al presente proceso el certificado de tradición del vehículo de placas IPY-014, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles y Contenciosas
Carlos Eduardo Silva Cruz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2011-00889 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006210

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso observa el despacho que mediante auto del 01 de Febrero de 2016, se ordenó el decomiso del vehículo de placas CMP-041, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría librese los oficios ordenados en auto del 01 de Febrero de 2019, numeral 1, a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06-11-2019

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2017-00409 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006215

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre del demandado CARLOS MAURICIO GOMEZ CHAQUEA, identificado con C.C. 1.144.057.502. **OFICIESE** por secretaria.

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$121.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2018-01056 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006214

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Inscripción de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2012-00763 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006212

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortega Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2018-00978 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006210

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. AGREGAR a los autos el estado de deuda que antecede, presentada por la parte actora, se advierte que se cobran dineros no autorizados en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

2. REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2018-00697 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006211

Visto el escrito que antecede y como quiera que de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se corrió traslado en debida forma (fl. 79), la cual fue aprobada con auto de fecha Septiembre 27 de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

Estese la parte actora a lo dispuesto en auto de fecha Septiembre 27 de 2019, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito (fl. 80).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ... Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2017-00396 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006208

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. Previo a correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, se REQUIERE a las partes, a fin que se sirvan allegar la liquidación de crédito del capital ordenado en el numeral 2 del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Carios Eduardo Silve

Carios Eduardo Silve
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2019-00100 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006209

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos del artículo 446 numeral 4 del C.G. del P., como quiera que la misma debe ajustarse al capital ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución .

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

RAD. 2016-00611 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006207

Vista la renuncia de poder, presentada por la abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, El Juzgado,

RESUELVE:

Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del CGP, se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

De igual manera se le hace saber a la abogada, que dentro del presente proceso no obra cesión alguna de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

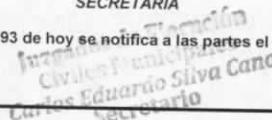

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-11-2019


Integrante de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0-006226

Rad.14-2018-00317-00

Santiago de Cali, NOVIEMBRE primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros como abono a la deuda. Se observa que en los títulos retenidos para este asunto se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen.

Se requerirá al pagador de FOPEP para que dé continuidad a la medida a través de la cuenta única judicial.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003-014-2018-00317-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI contra **PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-014-2018-00317-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de COLPENSIONES solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demandada PIEDAD ARIZALA GARCES c.c. 31.374.327 que le fue comunicada mediante OFICIO No. 1957 de 15 de mayo de 2018 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los que deben efectuarse a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso con RADICACION. 760014003-014-2018-00317-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI contra PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio. EL LIMITE de la medida es de **\$270.500.000,00 M/CTE**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 06-11-2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca*

Auto 006225

RADICACION: 76001-40-03-007-2019-00149-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicitan las partes que se levante la medida de embargo que pesa sobre las cuentas corrientes bancarias de las que son titulares los demandados

Se advierte procedente la petición y por tanto se accede a lo solicitado. No se encuentran registrados embargos de remanentes

El Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-491617** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali. **Oficiese.**

LIBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-11-2019
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2018-00745-00

AUTO 006234

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se modifique el beneficiario de la orden de pago a su favor, para que se emita a nombre de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Nit. 860035977-1.

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de la orden de pago contenida en auto de fecha 21 de octubre de 2019 numeral 1º. - folio 120 c1, para que se emita a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Nit. 860035977-1.

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 01-11-2019

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

31

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 26-2015-00130-00

AUTO  006236

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. De manera que se dará cumplimiento a lo ordenado en el proceso devolviendo dicho dinero al ejecutado por excedente a su favor.

Por tanto se accederá a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la comunicación enviada por el JUZAGDO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados para este proceso a la parte demandada **EFRAIN ALVEAR CHARRIA C.C. 2.453.174** por excedente a su favor:

El título a entregar es:

469030002439142 25-10-2019 \$170.880,00 M/CTE

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte interesada EL REFLEJO DE LA CUENTA donde aparecen títulos trasladados para este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto - 006235

RADICACION: 76001-40-03-004-2018-0006-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicitan las partes que se levante la medida cautelares decretadas en el proceso, en virtud del acuerdo al que han llegado y que se encuentra plasmado en el escrito del 29 de octubre de 2019.

Se advierte procedente la petición y por tanto se accede a lo solicitado. No se encuentran registrados embargos de remanentes

El Juzgado,

RESUELVE:

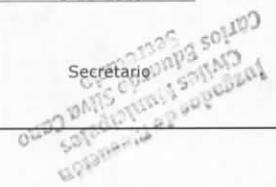
Primero. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado GUSTAVO FRANCO MINA.

LIBRENSE los oficios pertinentes.

Segundo. TENGASE en cuenta las manifestaciones que contienen el acuerdo de pago al que han llegados las partes según el escrito de 29 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-11-2019
Secretario


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2015-01360-00

AUTO No. _____ - 006233

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante que se modifique la medida de embargo decretada sobre la pensión del demandado EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO para que no se apliquen descuentos por embargos decretados en este proceso sobre las primas y que se aplica en los meses de junio y noviembre.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud del demandante de modificar la medida de embargo decretada en este proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO c.c. 16.466.162 RADICACION 12-2015-01360-00 sobre la pensión del demandado, en el sentido **QUE NO SE APLIQUE DESCUENTO ALGUNO SOBRE EL CONCEPTO DE PRIMA QUE SE LE RECONOCE** y descuenta en los meses de junio y noviembre. OFICIESE al pagador de FOPEP.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06-11-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2018-00344-00
AUTO 006232

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso por el demandante fol. 36 c1.

En firme esta providencia vuelva el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de dineros al demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 4-2010-00674-00

AUTO No. **006231**

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada que se levante la medida de embargo que pesa sobre su inmueble, que fue dejado a disposición de este proceso por remanentes del proceso 31-2011-00406 del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

A folio 54 c2 se observa oficio No. 268 del JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI que informa que el inmueble con matricula inmobiliaria 370-572094 se dejó a disposición de este asunto,

En virtud de la terminación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CANCELAR la medida de embargo que pesa sobre los derechos que la demandada PATRICIA OLAYA CLAROS posea sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 370-527094 se dejó a disposición de este asunto por parte del proceso 31-2011-00406-00, que se adelantaba en el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y que fue comunicado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI por Oficio No. 3732 de 19 de diciembre de 2012 librado por el JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI. Por secretaria inclúyase la información necesaria para la cancelación de la medida.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06-11-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 032-2015-00173-00**

AUTO No. _____

006230

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante que se solicite informe al secuestre sobre la administración de los bienes secuestrados en el proceso.

Revisado el expediente se observa que los secuestres no ha rendido cuentas de su administración.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a las señoras MARICELA CARABLI – fol. 60 y EVELYN MURIEL CASTAÑO – fol. 133, en calidad de secuestres designados en este asunto, rindan informe detallado de su administración sobre bienes, bajo su administración. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITE ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193
de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06-11-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Eduardo Silva Cano
Secretario

3+

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2001-00400-00

AUTO 006229

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Allega escrito la apoderada del demandante sobre gastos por honorarios. Solicita que se le entregue Al DR. SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ un deposito que consignó para el proceso, pero que corresponden a ese concepto.

Por tanto se accederá a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega a SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ c.c. 16.598.105 del siguiente depósito:

469030002431990 08-10-2019 \$200.000,00 M/CTE

SEGUNDO. ESTESE la memorialista a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2019 – fol. 169, en el que no se advierte condicion alguna para la entrega de oficios a la parte ejecutada. REPRODUZCANSE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06-11-2019

Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto No. = 006228

RADICACION: 76001-40-03-029-201900015-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandada la suspensión del proceso por estar en curso acuerdo de pago con la parte demandante.

Se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del proceso al tenor del art. 161 del C.G.P. por no encontrarse reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Dejar en conocimiento del demandante el contenido del escrito allegado por la demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-11-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2014-00221-00

AUTO No. 006227

Santiago de Cali, Noviembre primero de Dos Mil Diecinueve.

La parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia de fecha 23 de octubre de 2019, folio 250. Argumenta que el demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CORAL fue admitido en trámite de insolvencia y actualmente se encuentra en curso del acuerdo de pago al que se llegó en el mismo.

Efectivamente desde el 16 de septiembre de 2014- folio 228, se suspende el trámite del proceso en aplicación a la ley 1564 de 2012 en virtud de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CORRAL. En fecha 9 de noviembre de 2015 se informa sobre el acuerdo al que llegaron el deudor y sus acreedores, sin que a la fecha se hubiere recibido información de incumplimiento del mismo.

De acuerdo con esto, se concluye que la providencia emitida el 23 de octubre de 2019, folio 250, riñe con el trámite a aplicar en el proceso y se impone dejarlo sin efecto.

Ahora, que revisado el proceso se observa que en fecha 23 de septiembre de 2017, se decretó medida cautelar a petición del demandante (folio 245 y 246), de manera que en aplicación al artículo 545 del CGP, se dejará sin efecto dicha decisión.

De acuerdo con esto, el despacho se declara relevado de resolver sobre el recurso de reposición elevado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO las providencias de fecha 23 de septiembre de 2017, y 23 de octubre de 2019 por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE agrega el escrito de reposición sin tramite una vez que con la decisión adoptada se corrige la observación del demandante.

TERCERO. OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, solicitando información sobre el estado del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CORRAL c.c. 14.939.599.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-11-2019

Secretario

Procuraduría General de la Nación
Procurador General de la Nación
Procurador General de la Nación

40

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-009-2016-00438-00

006237

Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado la entrega del título 469030002432432 por \$559.484,00 M/CTE al demandante.

Existe un deposito recibido el 29 de octubre de 2019 por \$731.511,00 M/CTE, de manera que siguiendo las solicitudes elevadas por las partes, será devuelto al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS c.c. 16.713.414 el siguiente título por aclaración efectuada por el demandado, por ser parte del pago de la obligación.

469030002432432 8-10-2019 por \$559.484,00 M/CTE

SEGUNDO. ENTREGAR a OVER VARON MORENO c.c. 16.451.488 el siguiente título por excedente a su favor.

469030002440973 29-10-2019 por \$731.511,00 M/CTE

TERCERO. SE DEJA en conocimiento el reflejo de títulos tomado de la cuenta del juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8

a.m.

Fecha: 6-11-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

006240

AUTO _____

Rad. 27-2003-00995-00

Santiago de Cali, octubre veinticinco de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que el demandado MARIELA MILLAN BONILLA c.c. 31.245.251 posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en **las** entidades bancarias BANCO PICHINCHA S.A., BBVA. ITAU, BANCOOMEVA S.A. GNB SUDAMERIS, WWB COLOMBIA, CORPBANCA, relacionadas en el anterior escrito, sobre los que no se ha solicitado dicha medida con anterioridad. Límite de **\$2.800.000,00 M/CTE. OFICIESE** a cada una de las entidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 06 NOV 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006238

RADICACION: **76001-40-03-003-2016-00560-00**

Santiago de Cali, primero noviembre de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada que se levante la medida de embargo que pesa sobre su prima de navidad. Aduce haber pagado \$81.000.000,00 M/CTE por un prestado de \$14.000.000,00 M/CTE.

Revisado el proceso se observa que el mandamiento de pago de 22 de septiembre de 2016 – fol. 9 – acoge las pretensiones del demandante y que por Sentencia de 22 de febrero de 2018 – fol. 158 se dispuso seguir adelante la ejecución según lo allí ordenado.

Según esto se adelanta el proceso y se observa que la liquidación del crédito suma a 30 de marzo de 2018 **\$65.312.433,00 M/CTE** (fol. 160) y las costas se tasaron en **\$1.001.039,00 M/CTE** (fol. 163), esto es un total de la obligación en esa fecha por \$66.313.472,00 M/CTE.

Se han efectuado entregas de los dineros retenidos para el proceso así:

1. El día 22 de noviembre de 2018 la suma de \$52.502.585,00 M/CTE
2. El 27 de mayo de 2019 la suma de \$1.782.366,00 M/CTE
3. El 15 de julio de 2019 \$2.795.099,00 M/CTE
4. El 25 de septiembre de 2019 \$1.782.366,00 M/CTE.

Es decir que se han entregado a la fecha **\$58.862.416,00 M/CTE**.

Las partes no han presentado liquidación del crédito con la imputación de estos abonos, sin embargo, de lo dicho, es evidente que la obligación a cargo de la demandada no se encuentra cubierta en su totalidad, ni se cubre con los títulos que en la cuenta única judicial se encuentran registrados por \$8.921.270,00 M/CTE.

De manera que no es posible acceder a la solicitud de la demanda como quiera que sobre levantamiento de medidas se aplica el art. 597 del C.G.P., y en este caso no concurre ninguna de las condiciones allí consagradas.

Por ser procedente, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas EN FIRME, tomando en cuenta los abonos recibidos, a saber:

De acuerdo con la liquidación del crédito y costas en firme, imponiéndose al demandante la carga de efectuar una liquidación del crédito con la debida imputación de abonos a efectos de ordenar nuevas entregas de dinero.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandada por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521**, hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, es decir, la suma de **\$7.451.056,00 M/CTE**.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002378494	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 863.720,00
469030002378495	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 133.430,00
469030002378496	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 863.720,00
469030002378497	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 981.521,00
469030002378498	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 272.388,00
469030002378499	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 863.720,00
469030002378500	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 133.430,00
469030002378501	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00
469030002378502	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 137.654,00
469030002378503	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00
469030002378504	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 137.654,00
469030002378505	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 137.654,00
469030002378506	8903056743	COOFAMILIAR MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 137.654,00
469030002418604	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 137.654,00
469030002418605	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 281.031,00
469030002418606	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 137.654,00
469030002418607	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 137.654,00
469030002424882	890305674	COOPERATIVA FAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00
469030002437547	890305674	COOPERATIVA FAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00

05/11/2019 08:38 a.m. cuenta unica rad. 3-2016-560-00

Total Valor \$ 8.921.270,00

TERCERO. REQUERIR NUEVAMENTE al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que atienda la solicitud de CONVERSION a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR contra MERCEDES MARTINEZ CAMPO c.c. 29.219.173 y REGINA MAGDALENA HURTADO GARCES c.c. 24.470.228, RADICACION 760014003-003-2016-00560-00.

De manera que el Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-003-2016-00560-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE. Por secretaria remitase esta comunicación a través del correo institucional

CUARTO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a COLPENSIONES ordenado en auto de 19 de julio de 2019 fol. 240. REPRODUZCASE de ser necesario.

QUINTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. ___193___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: ___06-11-2019___

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 01 de 2019

**RAD. 2017-00775 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. - 006213

A folios 52, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$22.750.574.00
INTERESES DE MORA 21-11-2017 A 30-10-2019	\$11.627.818.00
TOTAL	\$34.378.392.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 06-11-2019

CALCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.750.574,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-nov-17
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	30-oct-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	699
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	156.978,96 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.627.818
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.750.574
SALDO INTERESES	\$ 11.627.818
DEUDA TOTAL	\$ 34.378.392

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 520.988,14		\$ 677.967,10	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 520.988,14
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 518.713,09		\$ 1.196.680,19	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 518.713,09
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 525.538,26		\$ 1.722.218,45	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 525.538,26
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 518.713,09		\$ 2.240.931,54	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 518.713,09
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 514.162,97		\$ 2.755.094,51	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 514.162,97
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 511.887,92		\$ 3.266.982,43	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 511.887,92
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 509.612,86		\$ 3.778.595,28	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 509.612,86
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 502.787,69		\$ 4.279.382,97	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 502.787,69
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 500.512,63		\$ 4.779.895,60	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 500.512,63
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 498.237,57		\$ 5.278.133,17	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 498.237,57
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 493.687,46		\$ 5.771.820,62	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 493.687,46
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 491.412,40		\$ 6.263.233,02	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 491.412,40
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 489.137,34		\$ 6.752.370,36	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 489.137,34
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 484.587,23		\$ 7.236.957,59	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 484.587,23
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 495.962,51		\$ 7.732.920,10	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 495.962,51
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 489.137,34		\$ 8.222.057,44	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 489.137,34
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 486.862,28		\$ 8.708.919,73	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 486.862,28
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 489.137,34		\$ 9.198.057,07	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 489.137,34
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 486.862,28		\$ 9.684.919,35	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 486.862,28
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 486.862,28		\$ 10.171.781,63	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 486.862,28
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 486.862,28		\$ 10.658.643,92	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 486.862,28
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 486.862,28		\$ 11.145.506,20	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 486.862,28
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 482.312,17		\$ 11.627.818,37	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 482.312,17
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00		\$ 11.627.818,37	\$ 0,00	\$ 22.750.574,00		\$ 0,00	\$ 0,00

44

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 1 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO
DEMANDADO : ROSA AMELIA ARRECHEA PARADA

Auto No 006224

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-020-2018-00083-00
Santiago de Cali, noviembre primero de Dos Mil Diecinueve

Informa FOPEP que atendió la solicitud de cambio de cuenta para depositar retenciones en este asunto.

Aporta la demandante liquidación del crédito y solicita entrega de dineros a su favor con imputación del abono recibido por la suma de \$788.271,84 M/CTE. Solicita entrega de títulos a su favor. No hubo condena en costas.

Se observa que en la cuenta única existen **\$2.361.810,00 M/CTE** pendientes de orden de pago.

De acuerdo con esto, se advierte que con los dineros retenidos se cubre la obligación a cargo del demandado.

Por tanto, se procederá a la entrega de **\$788.271,84 M/CTE**, se dispondrá la terminación del proceso por pago y la devolución de excedente a la demandada una vez que no se observan registrados embargos de remanentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389** la suma de **\$788.271,84 M/CTE** como pago total de la obligación:

ENTREGAR	\$ 788.271,84						
469030002435022	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719,00	
469030002435024	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719,00	
469030002435027	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719,00	
						\$ 761.157,00	

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002426573	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO EN	26/09/2019	NO APLICA	\$ 32.557,00	
1	\$ 27.114,84	AL DEMANDANTE					
2	\$ 5.442,16	AL DEMANDADO					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de

celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$27.114,84 M/CTE a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389.**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por propuesto por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO** contra **ROSA AMELIA ARRECHEA PARADA** por pago total de la obligación con la adjudicación del inmueble por el crédito y costas de **\$788.271,84 M/CTE.**

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

COMO quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la demandada **ROSA AMELIA ARRECHEA PARADA c.c. 29.499.528**, se dispone la devolución de títulos por excedente a su favor, a saber:

469030002435023	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557,00
469030002435025	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557,00
469030002435026	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557,00
469030002435028	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 69.554,00
469030002435029	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719,00
469030002435030	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 288.324,00
469030002435031	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719,00
469030002435032	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557,00
469030002435033	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719,00
469030002435034	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557,00
469030002435035	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO EN	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719,00
469030002440348	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO EN	28/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557,00

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8
a.m.
Fecha: 6-11-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006196
RAD.: No. 024-2000-01006-00.

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante contra el **auto interlocutorio No. 4838 del 02 de septiembre 2019**, por el cual se dispuso tener como sucesores procesales del demandado a los señores MOISES, FRANCISCO JAVIER, MAURICIO ALEJANDRO y LAURA ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ; y entre otros ordena correr traslado de incidente de nulidad planteados por uno de los sucesores reconocidos.

Pretende el inconforme se revoque la calidad de sucesores procesales y por ende el traslado de la nulidad presentada por uno de los sucesores señor Moisés Rojas Martínez por cuanto no se ha acreditado en la forma y requerimientos establecidos en la legislación colombiana la prueba del fallecimiento del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, y respecto a la calidad de hijo del señor Moisés Rojas Martínez tampoco ha sido acreditada en debida forma. Sustenta su solicitud en que el señor Johnny Alexander Rojas Martínez quien se presentó al presente proceso desde el 27 de Septiembre de 2013, como los señores MOISES ROJAS MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER ROJAS MARTINEZ, MAURICIO ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ y LAURA ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ se les ha reconocido por el despacho como sucesores procesales en virtud de los documentos presentados como medio de prueba, como lo son la prueba del fallecimiento del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ y sus calidades de hijos del mismo. Que el documento aportado como prueba de defunción del demandado en el presente proceso ejecutivo, proviene de otro país como lo es ESPAÑA, lo que demuestra que el fallecimiento del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ ocurrió por fuera de Colombia, por consiguiente el documento para acreditarlo debe tener unos requisitos conforme nuestra normatividad para que pueda ser tenido como medio de prueba.

Establece nuestra legislación que las defunciones de colombianos por nacimiento o por adopción, y las de extranjeros residentes en el país, ocurridas fuera de este, cuando así lo solicite el interesado que acredite el hecho, se deben registrar en el competente Consulado Colombiano o en una de las notarías o registradurías de la ciudad de Bogotá. También establece que si el fallecimiento ocurrió en el extranjero se puede acreditar con el acta de defunción expedida por el funcionario extranjero, que debe estar apostillada y/ o legalizada según sea el caso y traducida oficialmente si ha sido expedida en un idioma diferente al español. En el presente caso no se encuentra apostillada o legalizada como corresponde.

La apostilla es certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de La Haya de 1961. Que en cuanto a la prueba que acredita la calidad de hijo del señor MOISES ROJAS MARTINEZ, no se ha acreditado conforme la ley lo exige, su calidad de hijo, toda vez que el registro civil de nacimiento no está firmado por el señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ en señal de aceptación por ser hijo extramatrimonial.

La contraparte descurre el traslado al recurso, en los siguientes términos: Los señores MARIA JANETH MARTÍNEZ NUNEZ y FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, contrajeron matrimonio el 22 de julio de 1978, registrado en la Notaría Once del Círculo de Cali, bajo el indicativo serial 22881 63. El registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial 30710044

de la Notaría Once del Círculo de Cali, acredita que el señor MOISES ROJAS MARTÍNEZ nació el 06 de mayo de 1998.

El artículo 213 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley 1060 de 2006, establece la presunción de paternidad, exponiendo lo siguiente:

"El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad."

Por lo tanto está probado que su poderdante nació durante el matrimonio entre la señora MARIA JANETH MARTÍNEZ NUÑEZ con el señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, por lo que existe una presunción legal de que el señor MOISES ROJAS MARTINEZ es hijo de estos, máxime cuando no hay ninguna prueba en contrario, misma suerte ocurre con los demás hijos y herederos del demandado señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ.

Con relación al registro civil de defunción del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, indica que mediante documento radicado el 27 de septiembre de 2013 ante el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, el señor JHONNY ALEXANDER ROJAS MARTÍNEZ en su condición de hijo del demandado, informa al despacho sobre el fallecimiento de su señor padre, aportando para ello el registro civil de defunción del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ y el de nacimiento del citado heredero, actuaciones que se observan de folio 111 a 114 del expediente. Solicitud que fue resuelta favorablemente, donde el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, reconoce al señor JHONNY ALEXANDER ROJAS MARTÍNEZ como sucesor procesal del demandado, otorgándole plena validez y autenticidad a los documentos aportados para ello.

La parte demandante en ningún momento tachó de falso el registro civil de defunción del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, así como tampoco interpuso recurso alguno contra la decisión adoptada por el despacho, por lo que dicho documento goza de plena validez y autenticidad, no siendo este el momento procesal oportuno para entrar a debatir este hecho, pues los términos son perentorios para ambas partes de conformidad al artículo 117 del Código General del Proceso. Que a pesar de que el hecho que aquí se discute se encuentra debidamente demostrado, cabe destacar que de conformidad al inciso 1 y 2 del artículo 244 del Código General del Proceso, el documento del registro de defunción del demandado goza de plena autenticidad, pues en el recurso interpuesto por la parte demandante, no se alega en ningún momento su falsedad, sino que se afirma el hecho que aquí se discute, cuando en el mismo escrito expresa que: *"... Lo anterior demuestra que el fallecimiento del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ ocurrió por fuera de Colombia..."* No darle validez probatoria al registro de defunción del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ, estaría creando un formalismo extremo, negándole el acceso a la justicia a su poderdante y demás herederos del causante, pues entre debe existir una igualdad procesal ante las partes. Adjunta copia autentica de Registro Civil de Matrimonio de MARIA JANETH MARTINEZ NUÑEZ y el señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

La Sucesión Procesal está regulada en el Art. 68 del C.G.P., que al tenor indica "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

(...)"

46

Presunción de Legitimidad Art. 213 C.C. " **El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad.**"

Titulares de la sucesión intestada Art. 1040 C.C. " Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

El art. 94 íbidem, refiere que la existencia de las personas termina con la muerte.

Y finalmente se trae a colación el Art. 224 del C.G.P. que al respecto reza "Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

(...)

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad.

(...)

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

Así las cosas, se advierte que los documentos aportados para efectos de acreditar la calidad de sucesores procesales por parte de los señores MOISES ROJAS MARTINEZ; LAURA ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ; FRANCISCO JAVIER ROJAS MARTINEZ MAURICIO ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ, gozan de plena validez y en consecuencia se acredita su legitimación de conformidad con el Art. 213 del C.C.

En cuanto a la acreditación de la muerte del señor Francisco Rojas Sanchez, se tiene que mediante escrito radicado el 27 de septiembre de 2013 se acreditó la calidad de sucesor procesal del señor Jhonny Alexander Rojas, con el mismo documento (Registro Civil de Defunción Castellon de la Plana, España) que ahora es presentado por los demás herederos, el cual contiene sello de Notaria en el que se da fe de la existencia del original; (visible en el dossier a folio 112); y del cual la parte actora no hizo desconocimiento alguno, pues es evidente que el señor Francisco Rojas Sanchez falleció, pues de otra manera la parte interesada hubiera desvirtuado tal hecho, o realizado el desconocimiento del documento que nuevamente es aportado, pero que se itera es una hecho conocido dentro del proceso desde que fue aportado por primera vez, no siendo esta la oportunidad para desconocerlo.

En consecuencia, habrá de confirmarse el auto atacado y en razón a la cuantía y no atemperarse al Art 321 del C.G.P., no se accederá al recurso de alzada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Mantener en su integridad el auto No. 4838 del 02 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Negar el recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto.

EN FIRME EL PRESENTE AUTO INGRESE NUEVAMENTE A DESPACHO PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE.-


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
Juez

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

Ingresado a: Ejecución
Cartera: Ejecución
Carácter: Subsidiario

3